

**Oficio No.:** DGP.-3051/2024

**Asunto:** Se registran las tarifas del servicio de maniobras, así como atraque y muellaje, aplicables en el recinto portuario de Manzanillo, Col.

Ciudad de México, a 4 de septiembre de 2024.

**Lic. Raúl Sandoval López**

Apoderado Legal de la empresa  
Terminal Marítima Hazesa, S.A. de C.V.  
Av. Del Trabajo No. 101  
Colonia Tapeixtles  
28239 Manzanillo, Col.

**Ref.:** Solicitud de Ventanilla No. 50610.

**Esta Dirección General de Puertos a mi cargo,** hace referencia a su escrito de fecha 12 de marzo de 2024, recibido en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos (UNICAPAM), mediante el cual presenta para registro las tarifas del servicio de maniobras de carga general, contenedores, carga consolidada/ desconsolidada, graneles minerales, fertilizantes y almacenaje, así como atraque y muellaje, aplicables en el recinto portuario de Manzanillo, Col.

Al respecto, se le comunica que una vez que se realizó el análisis correspondiente y conforme a las atribuciones que tiene la Secretaría de Marina, esta Unidad Administrativa registra a su representada las tarifas del servicio de maniobras de carga general, contenedores, carga consolidada/ desconsolidada, graneles minerales, fertilizantes y almacenaje, así como atraque y muellaje, aplicables en el recinto portuario de Manzanillo, Col., de conformidad con el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Puertos, mismas que se anexan y entrarán en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de notificación por parte de la UNICAPAM, periodo durante el cual deberá hacerlas del conocimiento de los usuarios. Se anexan tarifas.

Las tarifas que se registran tienen el carácter de cobros máximos y a partir de ellos se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dichas tarifas deberán estar disponibles para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas de esa empresa como en las de la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V.

Las tarifas tendrán una vigencia mínima de un año, contado a partir de que surta efectos la notificación del presente oficio.

Asimismo, deberá tomar nota que la aplicación de las tarifas antes de su autorización, o en su caso registro, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos establece.

Continúa siguiente página...

**Oficio No.:** DGP.-3051/2024

Continúa...

Además, se hace de su conocimiento que conforme a la cláusula Sexagésima del Contrato de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones, celebrado con la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V., deberá elaborar y mantener actualizada la información estadística que en dicha cláusula se establece.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; lo, 4o, fracción III, 16, fracciones II, VIII y XIV, 40 fracción X, 44, fracción III, 45, 50, 51, fracción V, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3, 81, 82 y 133, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, fracción II, inciso j, numeral 6 y 33, fracciones X y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2022.

Con dos anexos.

**Capitán de Navío  
Director General de Puertos**



**Juan Francisco Ríos Gómez**

SECRETARÍA DE MARINA  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS



Con copia:

- Al C. Director General de la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V.- Para su conocimiento.- Respetuosamente.- Av. Teniente. Azueta No. 2, C.P. 28250 Manzanillo, Col.
- Al C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Para su conocimiento.- Ejército Nacional No. 115, esquina Bahía de Chachalacas, Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300 Ciudad de México.

MAEA/AGM/CCZ

**TERMINAL MARÍTIMA HAZESA, S.A. DE C.V.**

TARIFA DE MANIOBRAS DE CARGA GENERAL, CONTENEDORES, CARGA CONSOLIDADA/DESCONSOLIDADA, GRANELES MINERALES, FERTILIZANTES Y ALMACENAJE, APLICABLE EN EL RECINTO PORTUARIO DE MANZANILLO, COL.

**I. CARGA GENERAL**

**Maniobra I.-** De bodega de buque a costado del mismo, o viceversa

**Maniobra II.-** De costado de buque a área de almacenamiento, o viceversa

**Maniobra III.-** De patio o área de almacenamiento a vehículo de transporte terrestre, o viceversa (Entrega / Recepción)

	CUOTAS PESOS	CUOTAS PESOS	CUOTAS PESOS
	<b>Maniobra I</b>	<b>Maniobra II</b>	<b>Maniobra III</b>

**A) Cuotas por cada tonelada o metro cúbico, lo que resulte mayor**

Carga general	151.20	143.36	181.44
---------------	--------	--------	--------

**II. CARGA GRANEL**

**A) Cuotas especiales, por tonelada, de los siguientes productos**

Cemento a granel mecanizado.	37.15	24.77	94.45
Concentrado de zinc y similares	84.00	56.00	100.80
Granel mineral pesados	81.76	54.88	64.96
Granel mineral ligeros	51.52	34.72	45.92
Fertilizantes	118.72	79.52	70.56

Continúa siguiente página...



Handwritten signature or mark.

Continúa...

	CUOTAS PESOS
<b>III. MANIOBRAS DE TRANSFERENCIA DE CONTENEDORES Y CARGA CONTENERIZADA</b>	
<b>A) CUOTAS POR CONTENEDOR</b>	
Transferencia de contenedor (en ambos sentidos) Zona Norte	1,368.96
Transferencia contenedor (en ambos sentidos) Zona San Pedrito/Pez Vela	1,825.29
Entrega/Recepción de contenedor vacío	2,281.62
Entrega/Recepción de contenedor lleno	2,737.94
<b>B) CUOTAS CARGA CONTENERIZADA (SUELTA)</b>	
Previo (mínimo 8 ton / 8 metros cúbicos, lo que resulte mayor)	526.40
Entrega/Recepción de mercancías (mínimo 8 ton / 8 metros cúbicos lo que resulte mayor)	526.40
Liberación para consolidación (mínimo 8 ton / 8 metros cúbicos lo que resulte mayor)	526.40
<b>IV. SERVICIOS VARIOS DE CONTENEDOR</b>	
Consolidación	4,715.33
Desconsolidación	4,715.33
Desconsolidación y consolidación	5,330.48
Previo Ocular	2,737.94
Traspaleo	3,194.26
Cuota por pesaje (Báscula. Incluye expedición de certificado de masa bruta verificada VMG)	456.32
<b>V. OTROS SERVICIOS</b>	
Flejado o emplaye palets (unidad)	832.91
Flejado o emplaye caja (unidad)	182.53
Flejado de acero caja (unidad)	334.63
Flejado de acero pallet (unidad)	988.70
Servicio de etiqueta por pieza	10.33
Maniobra en falso	100% sobre el costo de la maniobra
Refacturación	1,051.36

Continúa siguiente página...

*Handwritten signature*

Continúa...

	CUOTAS PESOS
Cuota por pesaje (Báscula). Carga suelta y/o carga general (por evento)	456.32
Segregación (costo por tonelada, o metro cúbico, lo que resulte mayor)	21.28
Repeso (por tonelada)	44.80
Secado (por tonelada)	33.60
Homogenizado (por tonelada)	35.84
Devolución de pagos (por comprobante)	1,344.00
Dunnage (material de trinca, basura y residuos) (por volumen)	4,032.00
Soldadura (por pulgada)	44.80
Reimpresión (EIR, ticket de báscula, orden de servicio u otros relacionados)	255.36
Despacho exprés	Un día de almacenaje más un personal adicional
Pernoctaje	1,586.82
Previo Ocular Carga General (costo por BL)	2,737.94
<b>VI. MODIFICACIÓN DE INFORMACIÓN</b>	
Nombre del buque	3,360.00
Número de viaje	3,360.00
Línea naviera que transporta	3,360.00
Puerto de destino	3,360.00
Peso de la carga	3,360.00
Tipo de contenedor	3,360.00
Datos del transportista	3,360.00
Matrícula del contenedor	3,360.00
Cambios en cualquier dato que se proporcione distinto a lo manifestado en la lista de carga y/o pedimento	3,360.00
<b>VII. ALMACENAJE</b>	
Calculado según el número de días, por tonelada o fracción, o por metro cúbico, lo que resulte mayor	
<b>A) ALMACENAJE CARGA GENERAL/CARGA PROYECTO Y GRANELES</b>	
De 01 a 07 días (costo por día)	70.54
De 08 a 10 días (costo por día)	108.32
De 11 días en adelante (costo por día)	120.92
<b>B) ALMACENAJE CARGA SUELTA</b>	
Costo por día (mínimo 8 ton / 8 metro cúbico)	173.40

Continúa...

CUOTAS  
PESOS

**C) ALMACENAJE CONTENEDOR**

CAJA LLENA COBRO POR UNIDAD

De 01 a 07 días (costo por día)	1,303.51
De 08 a 10 días (costo por día)	1,636.00
De 11 días en adelante (costo por día)	2,010.04

CAJA VACÍA COBRO POR UNIDAD

De 01 a 07 días (costo por día)	176.32
De 08 a 10 días (costo por día)	353.90
De 11 días en adelante (costo por día)	489.44

**VIII. MANIOBRAS DE FERROCARRIL**

**A) CARGA GENERAL**

(Tarifas por tonelada o metro cúbico, lo que resulte mayor).

Traslado de área de reposo a costado de espuela de ferrocarril	128.00
Carga de piso a furgón/góndola/plataforma de ferrocarril	180.00
Descarga de furgón/góndola/plataforma de ferrocarril	180.00
Traslado de costado de espuela de ferrocarril a área de reposo	128.00

**B) GRANEL**

(Tarifas por tonelada)

Traslado de costado de buque a costado de espuela de ferrocarril	72.00
Traslado de área de reposo a costado de espuela de ferrocarril	50.00
Carga de costado de la espuela a tolva/furgón/góndola de ferrocarril	89.00
Carga de costado de buque a tolva/furgón/góndola de ferrocarril (por banda)	177.00
Carga de área de reposo a tolva/furgón/góndola de ferrocarril (por banda)	134.00
Descarga de tolva/furgón/góndola de ferrocarril a costado de la espuela	120.00
Descarga de tolva/furgón/góndola de ferrocarril a costado de la espuela.	200.00
Cuando se trate de granel mineral pesado y/o concentrados	

**C) CONTENEDOR**

(Por contenedor)

Carga a plataforma de ferrocarril, de contenedor lleno o vacío	4,520.00
Descarga de plataforma de ferrocarril, de contenedor lleno o vacío	4,520.00

Continúa siguiente página...

*Handwritten signature and initials in blue ink.*

Continúa...

## REGLAS DE APLICACIÓN

1. Esta tarifa se refiere al servicio portuario de maniobras de carga general, contenedores, carga consolidada/desconsolidada graneles minerales, fertilizantes y almacenaje que se realiza a solicitud de los usuarios en el recinto portuario de Manzanillo, Col.
2. Descripción general de los servicios.
  - 2.1 **Maniobra I.- Desembarque/Embarque. De a bordo de embarcación a costado de buque, o viceversa.** Consiste en tomar la mercancía de donde se encuentra estibada a bordo de la embarcación, formar la lingada, estrobarla e izarla con los aparejos de la embarcación y/o Terminal, para depositarla al costado del buque, o viceversa.
  - 2.2 **Maniobra II.- Traslado de costado de buque a patio/almacén, o viceversa.** Consiste en colocar la mercancía sobre las planas, tolvas, carretillas o cualquier otro equipo especializado suministrado por el prestador del servicio y conducir la carga por medios mecánicos o automatizados hasta la bodega, cobertizo o área abierta que se indique, en donde deberá quedar convenientemente estibada, o viceversa.
  - 2.3 **Maniobra III.- De área abierta, almacén o cobertizo a vehículo de transporte terrestre, o viceversa.** Consiste en tomar, con equipo suministrado por el prestador del servicio, la carga de donde se encuentre estibada y trasladarla hasta el vehículo respectivo, en donde deberá quedar debidamente acomodada, o viceversa.

Nota: Estas maniobras también son aplicables aún y cuando la carga se mueva por sus propios medios.

### 2.4 **Transferencia de contenedores.**

Las maniobras de transferencia de contenedor (en ambos sentidos) Zona Norte y Zona San Pedrito/Pez Vela, consisten en movimientos de los patios de almacenaje de una terminal (origen), hacia los patios de almacenaje de otra terminal (destino). Las cuotas del tarifario están establecidas por cada contenedor.

A su vez, la Entrega/Recepción de contenedor lleno o vacío consiste en tomar, con equipo suministrado por el prestador del servicio, la carga de donde se encuentre estibada y trasladarla hasta el vehículo respectivo, en donde deberá quedar debidamente acomodada, o viceversa.

- 2.5 **Segregación de la carga.** Consiste en separar o apartar una mercancía de otra u otras a petición del usuario. El costo es por cada tonelada segregada o por metro cúbico, lo que resulte mayor.
- 2.6 **Traspaleo.** Consiste en el trasiego de mercancía de un contenedor hacia otro.
- 2.7 **Pesaje.** Se refiere al uso de la báscula, tanto para graneles, carga general, carga suelta y contenedores. En este último caso la tarifa incluye la expedición del certificado de masa bruta verificada (VMG), en caso de que el usuario así lo requiera.

Continúa siguiente página...

Continúa...

- 2.8 Repeso.** Consiste en trasladar el material de su área de reposo hacia la báscula, para que una vez obtenido su peso, retorne a la posición de almacenaje de donde fue tomada.
- 2.9 Homogenizado.** Se refiere al movimiento y mezcla de un material, para obtener una consistencia determinada.
- 2.10 Devolución de pagos.** Se refiere a aquellos casos en que el usuario realiza un pago indebido y como consecuencia de ello solicita el reembolso a la Terminal, con los procesos administrativos y contables que conlleva.
- 2.11 Dunnage.** Se refiere al manejo y disposición que se realiza al material de trinca, basura u otros residuos provenientes de la descarga de un buque.
- 2.12 Secado.** Proceso mediante el cual se realiza el movimiento de un material, con la finalidad de obtener un determinado límite de humedad para su transporte en el buque (TML).
- 2.13 Soldadura.** Consiste en unir o fusionar piezas mediante el uso de calor.
- 2.14 Despacho exprés.** Cuando no hay una programación de servicios realizada con 24 horas de anticipación y se pretende realizar dicho servicio el mismo día en que se solicita.
- 2.15 Flejado o empleado.** Se aplicará la tarifa cuando a petición del usuario o por una necesidad operativa, derivada del estado de la mercancía, sea preciso rodear o tensar una mercancía con diferentes materiales (acero o plásticos) o herramientas o insumos para asegurarla y/o agruparla.
- 2.16 Almacenajes.** Se refiere a aquellos montos generados por la estadía de las mercancías en los patios, cobertizos, bodegas u otras áreas de reposo dentro de la Terminal. Los cuales, en el caso de mercancías de comercio exterior, se causan a partir de que concluyan los plazos de almacenaje libre que tenga el usuario, de acuerdo a la normatividad aduanera vigente. No así para las mercancías de cabotaje, cuyo almacenaje se causa desde el primer momento en que se encuentren dentro del área cesionada.

En el caso de mercancías que se encuentren en la Terminal para ser destinadas al régimen aduanero de importación o exportación, y que por cualquier causa dicho régimen no se consume; la mercancía de que se trate no gozará de los días libres que aplican para el citado régimen de importación o exportación, según se trate.

Para toda la mercancía que caiga en abandono tácito o expreso, la terminal tendrá la facultad de aplicar su cuota autorizada de almacenaje, hasta justo antes de que dicha mercancía pase a propiedad del fisco federal, tomando en consideración los procedimientos establecidos por la Ley y las autoridades aduaneras. Esto significa que la terminal podrá facturar los almacenajes hasta de forma diaria, sin objeción del usuario, ya que corresponde a su derecho desde el momento de aceptación de la carga en sus instalaciones.

Continúa siguiente página...

Continúa...

**2.17 Consolidación/desconsolidación.** Consiste en tomar la carga del área de reposo (patio, almacén, cobertizo, transporte) y conducirla al contenedor en donde quedará debidamente estibada o viceversa.

La desconsolidación de un contenedor incluye barredura simple de materiales sobrantes, excepto en los casos que el contenido sea contaminante o peligroso.

**2.18 Previo, inspección y/o reconocimiento de mercancía.** Consiste en verificar la carga en presencia del solicitante, ya sea esta autoridad, agente aduanal, apoderado aduanal, representante y/o dueño de la carga.

Se tomará como previo, inspección y/o revisión ocular, a la operación que requiera al personal de la terminal, sin contemplar el movimiento de mercancía.

En caso de que el usuario solicite la interrupción del previo, inspección y/o reconocimiento; éste deberá absorber los costos que se generen por llevar la mercancía a su posición original de reposo, así como por su reposicionamiento en el área designada para continuar en su momento, con el previo, inspección y/o reconocimiento de que se trate.

**2.19 Pernoctaje.** Se configura cuando por cualquier razón, una unidad de transporte pasa la noche dentro de las instalaciones de la Terminal, pues naturalmente deberían ingresar y salir el mismo día en que se presenta para atender un servicio. El costo es por unidad.

**3.** Las cuotas para maniobras de desembarque/embarque e integradas, en su caso, son aplicables las 24 horas, de lunes a sábado, no festivos. A los servicios que se presten en domingos o días festivos, se les aplicará un incremento del 40% sobre el costo de la maniobra a efectuar. En caso de que un mismo día sea dominical y festivo, el incremento correspondiente será del 100% sobre los servicios a efectuarse.

Las 24 horas del día a que se refiere la tarifa se consideran de las 08:00 a las 08:00 horas, de tal manera que las del domingo comprenden de las 08:00 horas, de éste a las 07:59 horas del lunes. Igual tratamiento deberá observarse en los días festivos.

**4.-** Para efecto de aplicación de la tarifa, se considerarán festivos los días que a continuación se indican:

1º de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración al 21 de marzo, 1º de mayo, 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración al 20 de noviembre, 25 de diciembre y el día que corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal de cada seis años.

**5.** El movimiento de carga de un punto a otro de la misma bodega del buque causará el pago equivalente al 60% de la cuota de desembarque/embarque (MI), de acuerdo al tipo de carga de que se trate.

Continúa siguiente página...



Continúa...

El movimiento de carga de un punto a otro de bodega en tierra o en general en el recinto portuario, causará el cobro correspondiente a la maniobra de entrega/recepción, de acuerdo al tipo de carga de que se trate. Este cobro sólo será aplicable cuando a petición del usuario o por indicaciones de las autoridades competentes se efectúe dicha maniobra.

6. Cuando por acuerdo de las partes se efectúe maniobra directa de carga general y piezas pesadas, de buque a vehículo de transporte terrestre o viceversa, se causará íntegra la cuota de desembarque / embarque, correspondiendo 60% al buque y 40% a la carga. Iguales proporciones deberán observarse en los casos en que los contratos o condiciones de fletamento señalen "en términos de línea" dejar o tomar la carga al o del costado de la embarcación. Se realizará en maniobra directa el desembarque o embarque de piezas cuyo peso exceda la capacidad de las grúas del puerto.
7. Las cuotas por tonelada o metro cúbico y por unidad, incluyen las maniobras secundarias, apertura y cierre de escotillas, colocación, uso y retiro de redes y otros implementos para la protección de la carga en operación, escrepeo, trimado, trincado (exceptuando el material), destrincado, barredura y en general todas las que estén directamente vinculadas a la ejecución de las 3 maniobras especificadas en el cuerpo de la tarifa.

Las cuotas de desembarque/embarque, ya comprenden, de requerirse, para el manejo o acomodamiento de carga general y graneles y minerales, la utilización de un equipo a bordo de buque, por escotilla, pudiendo ser éste cargador frontal, montacargas, mini cargador, barredora, excavadora o grúa, incluyendo el operador. Para el caso de carga general unitizada con un peso mayor de 15,000 kg., éstas deberán poder ser manejadas dentro de las bodegas del barco con las grúas del mismo.

8. Si a solicitud expresa del usuario se suministra personal para actividades no vinculadas directamente con las maniobras de desembarque/embarque (MI), entrega/recepción (MIII) o llenado / vaciado de contenedores; como pueden ser tarja o revisión, reparación de averías y de embalajes, reenvasado de productos, calafateo y acondicionamiento de furgones, limpieza de tanques y ductos o de bodegas de buque, aseguramiento de carga con soldadura, acondicionamiento de bodegas y entrepuentes, lotificación o recuento de carga, pesadura, flejadura, etiquetados, etc., se aplicarán las siguientes cuotas por hora hombre, con una garantía mínima de 8 horas en las maniobras integradas (MI + MII + MIII) así como, demás actividades en tierra.

PESOS

a) Lunes a sábado	
De 08:01 a 16:00 hrs.	148.68
De 16:01 a 24:00 hrs.	175.94
De 00:01 a 08:00 hrs.	206.77
b) Domingos y días festivos tendrá un recargo del 100%	

9. La maniobra especial o de mayor lentitud tendrá un recargo del 100% y en el caso de los barcos de carga general, cuando las condiciones operativas del mismo no permitan alcanzar la productividad de 50 toneladas hora-gancho en operación, conforme a las Reglas de Operación del Puerto.

Continúa siguiente página...

Continúa...

- 10.** Todos los artículos considerados como carga peligrosa clasificados y codificados por la Organización Marítima Internacional, causarán un 100% de recargo en su cuota correspondiente.

El usuario está obligado a declarar y etiquetar las mercancías peligrosas a manejar de acuerdo a lo dispuesto por el Código o ya que dichos productos vienen empaquetados o envasados como lo indica dicho Código.

- 11.** Si a solicitud expresa del usuario, el prestador del servicio proporciona montacargas, cargadores frontales o cualquier otro equipo adicional de los que a continuación se describen y/o distinto al que normalmente se utiliza para realizar las diversas maniobras, se aplicarán las siguientes cuotas por hora-equipo con un cobro mínimo de dos horas:

	PESOS
Montacargas de 6 a 8 mil libras	582.21
Montacargas de 17 mil libras.	827.29
Montacargas de 26 a 35 mil libras	1,344.00
Montacargas de 55,000 libras	1,449.65
Cargadores frontales de 3.50 – 4.50 yd <sup>3</sup>	861.32
Tractoplanas	536.47
Grúa de tierra (70 Tons de capacidad)	4,368.00 *
Minicargador 1.5 toneladas	716.80
Cargador Grúa Reachstacker	2,016.00
Excavadora	1,008.00

\* El mínimo de la grúa de tierra es de 8 horas.

- 12.** Los usuarios deberán solicitar los servicios o las cancelaciones de los mismos, de lunes a viernes a más tardar a las 17:00 horas del día próximo anterior al servicio y, en el caso de los sábados, a más tardar a las 12:00 horas, para los servicios en domingo así como los de los días lunes de cada semana, acompañando la documentación que corresponda; igualmente, al presentar su solicitud deberán cubrir el importe de las maniobras y servicios que requieran. Los servicios se proporcionarán en el orden de presentación de las solicitudes correspondientes. Si una vez solicitados los servicios de maniobras de tierra, éstos no son cancelados dentro de los horarios estipulados, el usuario deberá pagar una penalización del 100% del costo total de la maniobra solicitada en el caso de una entrega/recepción, así como en el caso de solicitud de personal.

- 13.** Si por causas imputables al usuario los servicios no se inician a la hora para la cual fueron solicitados, o si éstos no comienzan al inicio de cada turno (08:00, 16:00 y 24:00 horas) o si ya iniciadas las maniobras son interrumpidas o suspendidas por éste, deberá cubrir el tiempo muerto, por hora-cuadrilla, de acuerdo a las siguientes cuotas:

	PESOS
a) Lunes a sábado	
De 08:01 a las 16:00 hrs.	2,711.81
De 16:01 a las 24:00 hrs.	3,277.99
De 00:01 a las 08:00 hrs.	3,873.88
b) Domingos y días festivos tendrán el recargo del 100%	

Continúa siguiente página...

Continúa...

En todo caso, se tendrá una hora de gracia al inicio de las operaciones y en los turnos correspondientes hasta 15 minutos en interrupciones. Después se aplicarán las cuotas por hora o fracción.

14. En los casos de piezas pesadas estibadas de tal manera que faciliten la colocación de eslingas o ganchos y que el buque reúna las características que faciliten las maniobras para obtener una productividad mínima de 100 toneladas hora gancho, no será aplicable el rubro de maquinaria y piezas pesadas con un peso máximo de 15 toneladas, sino el de carga general unitizada o paletizada, siempre y cuando el 75% de la carga a manejarse sea de dimensiones uniformes u homogéneas y que el volumen de carga a operar por escotilla sea cuando menos igual a la productividad mínima establecida.

Igualmente, bajo estos mismos criterios, el prestador del servicio podrá convenir la aplicación de cuotas promocionales que concreten la captación de mayores volúmenes de tráfico y proporcionen un mejor aprovechamiento de la infraestructura y recursos con que cuenta el puerto.

El usuario debe notificar al prestador del servicio con anticipación al arribo del buque (con base en su plan de estiba) de la carga a manejar que cumpla con lo que marca esta regla.

15. Para asociar la cuota que corresponda al manejo de productos a granel, se considerará:

Mineral pesado. Productos cuyo peso específico sea mayor o igual a una tonelada por metro cúbico y que no estén compactados.

Mineral ligero. Productos cuyo peso específico sea menor a una tonelada por metro cúbico y que no estén compactados.

En todo caso, el cobro mínimo por remesa será el equivalente a una tonelada, de acuerdo al tipo de carga y maniobra de que se trate.

16. La facturación será presentada en un término máximo de 3 días después de concluida la maniobra; el ajuste o liquidación definitiva deberá hacerse de acuerdo a lo convenido entre el usuario y el prestador de servicio en la cotización, propuesta comercial y/o contrato previo. Cuando por indicaciones del cliente sea necesario cancelar una factura y sustituirla por otra, cada cancelación tendrá un costo de \$ 1,051.36 (un mil cincuenta y un pesos 36/100 M.N.) pesos más I.V.A.

17. **Modificación de la información.** Se aplicará la tarifa correspondiente indicada en el tarifario, en caso de que sea necesario realizar un cambio en la información proporcionada por el usuario, por algunos de los conceptos antes enunciados más no limitativos.

18. Las tarifas que se aplicarán para la mercancía consolidada/desconsolidada, se causarán a partir de un mínimo de 8 toneladas u 8 metros cúbicos, lo que resulte mayor.

19. Los casos no previstos en esta tarifa deberán turnarse a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina para su resolución.

Continúa siguiente página...

Continúa...

20. Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
21. La responsabilidad del prestador del servicio por daños que sufran los buques o las mercancías propiedad de terceros, en relación con sus actividades, será hasta por 3.5 millones de pesos, siempre y cuando sean imputables a él. En todos los casos se excluyen los perjuicios.

**Capitán de Navío**  
**Director General de Puertos**



**Juan Francisco Ríos Gómez**  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS



MAEA/AGM/CCZ

**TERMINAL MARÍTIMA HAZESA, S.A. DE C.V.**

TARIFAS DE ATRAQUE Y MUELLEJE, APLICABLES A LA TERMINAL MARÍTIMA EN EL RECINTO PORTUARIO DE MANZANILLO, COL.

CONCEPTOS	TARIFA (Pesos)
<b>I. TARIFA DE ATRAQUE</b>	
Atraque: Por cada metro de eslora-hora o fracción	19.84
<b>II. TARIFA DE MUELLEJE</b>	
Muelleje: Por cada tonelada de carga	10.23

**REGLAS DE APLICACIÓN**

1. Estas tarifas son aplicables a todas las embarcaciones que utilicen las obras y elementos de las instalaciones de Terminal Marítima Hazesa, S.A. de C.V., las cuales tienen el carácter de cobros máximos y a partir de ellos se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento.

2. Descripción general de las tarifas.

**2.1 Tarifa de Atraque.-** Las cuotas y condiciones de la tarifa se refieren a proporcionar a las embarcaciones las condiciones necesarias para su permanencia en el muelle de la Terminal Marítima Hazesa, S.A. de C.V., y serán de aplicación en la cuantía y condiciones siguientes:

a) Las cuotas establecidas son aplicables las 24 horas de todos los días del año, sin recargo alguno, estas cuotas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado.

b) El cálculo para el cobro del atraque se realizará de la siguiente manera:

Atraque = Eslora de la embarcación (X) Tiempo de estadía (Por hora o fracción) (X) Tarifa.

c) Se tomará la eslora total del buque reportada en el documento proporcionado por el capitán que opera la embarcación al momento de su ingreso al Puerto de Manzanillo.

Continúa siguiente página...

Continúa...

- d) La línea operadora del buque será la responsable de cubrir en una sola exhibición el total de los importes generados por el concepto de atraque de cada embarcación.

**2.2 Tarifa de Muellaje.-** Las cuotas y condiciones de la tarifa de muellaje se refieren al uso de las instalaciones de uso común de la Terminal Marítima Hazesa, S.A. de C.V., este concepto deberá ser cubierto por los usuarios del mismo:

- a) Las cuotas establecidas son aplicables las 24 horas de todos los días del año, sin recargo alguno, estas cuotas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado.
- b) La tarifa de muellaje se aplicará a la descarga de bienes o mercancías del buque, así como también a la carga de dichos bienes o mercancías al buque.
- c) El cálculo para el cobro de tarifa de muellaje se realizará de la siguiente manera:

Muellaje = Toneladas cargadas o desembarcadas (X) Tarifa.

- d) Los usuarios cubrirán el importe de los servicios de acuerdo a las cuotas y condiciones de la presente tarifa, al momento en que le sea presentada la factura correspondiente.
3. Las quejas o consultas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en ámbito de su competencia se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina para su dictamen.
4. Los casos no previstos en esta tarifa deberán turnarse a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina para su resolución.

**Capitán de Navío**  
**Director General de Puertos**



**Juan Francisco Ríos Gómez**

SECRETARÍA DE MARINA  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS



MAEA/AGM/CCZ